

Recomendación

Número de recomendación: 14/2001

Trámite de inicio: Programa general de quejas

Entidad de los hechos: San Luis Potosí

Autoridades Responsables:

Gobierno Constitucional del Estado de San Luis Potosí

Derechos humanos violados:

Derechos de los Indígenas

Caso:

Sobre el caso del lugar sagrado Huichol y zona de conservación ecológica denominado Wirikuta

Síntesis:

El 3 de mayo de 2000, en la comunidad de Nueva Colonia, municipio de Mezquitic, Jalisco, el señor Felipe Bautista Carrillo, presidente del Consejo de Vigilancia del Comisariado de Bienes Comunales de Santa Catarina Cuexcomatlán, Tuapurie, municipio de Mezquitic, Jalisco, entregó a una visitadora adjunta de esta Comisión Nacional, un escrito de queja suscrito por él y por las autoridades tradicionales de dicha comunidad.

En dicho escrito, manifestaron que son indígenas Wirraritari (huicholes) y que están preocupados, ya que cuando llegan a su lugar sagrado conocido como Wirikuta (Cerro del Quemado, anexo del Ejido Real de Catorce, municipio de Catorce, San Luis Potosí), encuentran las piedras sagradas pintadas con aerosol, saqueadas las ofrendas e invadido el sitio por caravanas de turistas, quienes no comprenden, ni respetan, la importancia que tiene para ellos ese lugar, por lo cual solicitaron que se tomen en cuenta sus preocupaciones para que se detenga la violación a sus derechos culturales y se preserve la cultura indígena Wirrárika.

A fin de obtener elementos de convicción respecto de las presuntas violaciones expuestas en el escrito de queja esta Comisión Nacional realizó una investigación, encontrando que los lugares conocidos como Cerro del Quemado y Real de Catorce fueron declarados, mediante Decreto Administrativo expedido por el Gobierno de San Luis Potosí, como sitio de patrimonio histórico, cultural y zona de conservación ecológica del grupo étnico Wirrárika (huichol). En el citado Decreto se designa al Instituto de Cultura del Estado y a la Coordinación General de Ecología y Gestión Ambiental del propio Estado (hoy Secretaría) para cumplir el objeto del decreto.

Con la información proporcionada por las autoridades, las visitas a esta zona de visitantes adjuntos y la que se obtuvo por otros medios, se recabaron todas las evidencias posibles, integrándose el expediente en que se actuó, por lo que este Organismo Nacional comprobó la existencia de actos que constituyen violaciones a los derechos humanos del Pueblo Huichol, consistentes en: 1) violaciones al respeto a la manifestación de sus expresiones culturales y religiosas, y 2) violaciones a la protección de la zona de conservación ecológica y al lugar sagrado denominado Wirikuta.

La vida religiosa de los huicholes se encuentra entrelazada con la vida comunitaria en su conjunto, es integral y permea la totalidad de la vida de los individuos y de sus actividades. Por ello, los derechos Religiosos de los pueblos indígenas en general, figuran como parte del conjunto de sus derechos culturales, ecológicos y religiosos. Para que los huicholes puedan disfrutar plenamente de sus Derechos Humanos, tienen que ser reconocidas sus costumbres y prácticas de transmisión de su patrimonio cultural. La preservación de los sitios sagrados es fundamental, pues

expresan una vinculación territorial y son referentes que orientan los ciclos de la vida comunitaria vinculando el pasado con el presente.

a) Esta Comisión Nacional considera que se deben establecer los mecanismos necesarios para proporcionar la vigilancia requerida para que los integrantes del pueblo huichol puedan desarrollar y preservar su cultura, asimismo, se deben implementar las medidas necesarias para que se informe a los turistas sobre la necesidad de respetar las costumbres y cultura de los huicholes, así como las sanciones a que podrían hacerse acreedores en caso de no respetarlas.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 4º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 9º de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, así como 5º del Convenio 169 de la Organización Internacional del trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

b) Esta Comisión considera que de manera coordinada con las propias comunidades indígenas y pobladores de la zona, el Gobierno del Estado de San Luis Potosí debe aportar los recursos y establecer en el ámbito de sus atribuciones legales, las medidas necesarias para proteger y preservar el centro ceremonial considerado como lugar sagrado por el grupo étnico huichol, denominado Wirikuta, cumpliendo con lo establecido en el artículo 9º de la Constitución del Estado, así como tomar las medidas necesarias para concretar las manifestaciones y compromisos que realizó con relación a esta zona, en el decreto administrativo que declara sitio de patrimonio histórico, cultural y zona de conservación ecológica, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Estatal el 22 de septiembre de 1994.

Es importante señalar que por lo mencionado en ese decreto, la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Estado no cumplió con lo establecido en la fracción V del artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, que señala que a la citada dependencia le corresponde establecer, regular, administrar y vigilar las áreas naturales protegidas de competencia estatal y encargarse de las que le sean transferidas al estado.

Asimismo, no se habría atendido lo establecido en la fracción XII del artículo 12 de la mencionada Ley Ambiental, que determina que la política ambiental del estado responderá a las peculiaridades ecológicas de la entidad y guardará concordancia con los lineamientos de acción nacionales que establezca la federación, para lo cual debe garantizarse el derecho de las comunidades y pueblos indígenas a la protección, conservación, uso y aprovechamiento sustentable de los elementos naturales y antrópicos, a la salvaguarda y uso de la biodiversidad biológica y cultural de su entorno.

De igual forma, los artículos 2º y 33, fracción IV, de la Ley Ambiental de San Luis Potosí, señalan que se consideran de utilidad pública la formulación y ejecución de la declaratorias de áreas naturales protegidas de jurisdicción estatal o municipal, así como la conservación de la vida silvestre que esté ligada con la protección de las culturas indígenas que habitan en el Estado.

Por lo anterior, se habría incumplido lo establecido en las fracciones VIII, XXXVI, y XXXVII del artículo 7º de la Ley mencionada, que señala que corresponde al Ejecutivo del Estado, el establecimiento, regulación, administración y vigilancia de las áreas protegidas de competencia estatal, con la participación de los gobiernos municipales, organizaciones no gubernamentales, pueblos indígenas, ejidos, comunidades, y pequeños propietarios, en los términos de dicha ley, y en los términos que lo establece la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección Ambiental.

El Gobierno del Estado de San Luis Potosí ha incurrido en una violación a los derechos humanos del pueblo huichol, pues al haber omitido implementar las acciones necesarias para proteger el sitio sagrado conocido como Wirikuta, ha propiciado que se atente contra la conservación y desarrollo de la cultura, usos y costumbres del pueblo Wirrárika.

En consecuencia, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos formuló al Gobernador del Estado de San Luis Potosí, las siguientes:

1.- Gire las instrucciones conducentes a efecto de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el citado decreto administrativo que declara sitio de patrimonio histórico, cultural y zona de conservación ecológica del grupo étnico Wirrárika.

2.- Implemente en el ámbito de sus atribuciones legales, y en coordinación con las comunidades indígenas y las autoridades municipales y ejidales, las acciones necesarias para preservar y respetar las expresiones culturales y religiosas del pueblo huichol en el Cerro del Quemado.

3.- Realice las acciones presupuestales y administrativas necesarias a efecto de implementar las medidas relativas a la protección y vigilancia de la zona de conservación ecológica y lugar sagrado denominado Wirikuta (Cerro del Quemado).

4.- Ilustre sobre la cultura del pueblo huichol a los servidores públicos del Estado, encargados de vigilar, proteg

Rubro:

SOBRE EL CASO DEL LUGAR SAGRADO HUICHOL Y ZONA DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA DENOMINADO WIRIKUTA

México, D.F., A 29 DE JUNIO DE 2001.

LICENCIADO FERNANDO SILVA NIETO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

P r e s e n t e

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo establecido en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º; 3º, 6º, fracciones I, II y III; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y 29 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente 2000/1960-4, relacionados con el caso de la queja relativa a la protección del lugar sagrado de los huicholes conocido como Wirikuta, ubicado en Cerro del Quemado, Ejido de Real de Catorce, municipio de Catorce, San Luis Potosí, y vistos los siguientes:

Hechos:

A. El 3 de mayo de 2000, en la comunidad de Nueva Colonia, municipio de Mezquitic, Jalisco, el señor Felipe Bautista Carrillo, presidente del Consejo de Vigilancia del Comisariado de Bienes Comunales de Santa Catarina Cuexcomatlán, municipio de Mezquitic, Jalisco, entregó a una visitadora adjunta de esta Comisión Nacional, un escrito de queja suscrito él y por las siguientes autoridades tradicionales de dicha comunidad: Jaime Carrillo Carrillo, presidente del Comisariado de Bienes Comunales; Rosendo Carrillo de la Rosa, tesorero; José García López, secretario; Manuel Torres Carrillo, agente municipal; Cristóbal Carrillo Esparza, juez auxiliar; profesor Antonio Cosío Hernández, integrante del Consejo Agrario, y Pablo de la Rosa Robles, presidente de los Consejos de Ancianos.

En dicho escrito, los quejosos manifestaron que son indígenas Wirraritari (huicholes) e invitaron a conocer Wirikuta donde pintan sus rostros para identificarse como pueblos peregrinos ya que ahí vive su hermano mayor Tamatsi, quien gracias a su peregrinar hizo posible la aparición del Sol. Agregaron que para llegar a este lugar tienen que ayunar durante cinco días.

También expusieron que están preocupados, ya que cuando llegan, encuentran las piedras sagradas pintadas con aerosol, saqueado el lugar sagrado e invadido por caravanas de turistas, quienes no comprenden la importancia que tiene para ellos trasladarse hasta Wirikuta.

Señalaron que en el mundo hay muchas creencias, religiones y colores de piel, por tanto debe haber tolerancia, respeto, comprensión y compromiso con cada una de ellas; tanto, que la defensa de los derechos y cultura indígena en América y en el mundo tiene muchos años y actualmente tienen muchos convenios reconocidos a nivel mundial, donde se reivindica y se toma en cuenta el derecho a ejercer sus usos y costumbres.

Agregaron que si desaparece su hermano mayor Tamatsi, se apagarán las velas de la vida para ellos y, que si dejan sus costumbres y aceptan las invitaciones de religiones ajenas a su historia como pueblo indígena y separan las manos, perderán el corazón de la madre tierra y se condenarán.

Dijeron, asimismo, que ellos quieren compartir la sabiduría de su hermano mayor, pero que los mestizos desconocen y no comprenden que se adquiere un compromiso de entender y entregar ofrendas y mandas. Por lo cual solicitaron que se tomen en cuenta sus preocupaciones, que se detenga la violación a su cultura y que se preserve la cultura indígena Wirrárika.

B. A fin de obtener elementos de convicción respecto de las presuntas violaciones de derechos humanos expuestas en el escrito de queja, de conformidad a lo establecido en los artículos 34, 38 y 39 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el 12 de mayo de 2000, esta Comisión Nacional solicitó a la licenciada María Teresa Franco y González Salas, Directora General del Instituto Nacional de Antropología e Historia y al señor Héctor Moreno Arriaga, Presidente Municipal de Catorce, un informe pormenorizado relativo a los hechos constitutivos de queja, y en particular si el sitio conocido como Cerro del Quemado está reconocido como zona sagrada de los huicholes y si existe algún convenio para su conservación.

C. El 7 de junio de 2000, se recibió en esta Comisión Nacional el informe requerido al Instituto Nacional de Antropología e Historia, en el cual, sustancialmente se expresó que, según el artículo 2º de la Ley Orgánica que rige a ese Instituto, éste tiene como objetivos la investigación científica sobre antropología e historia, relacionada principalmente con la población del país y con la conservación y restauración del patrimonio cultural, arqueológico, histórico y paleontológico, y la protección, conservación, restauración y recuperación de dicho patrimonio. Asimismo, señaló que no han tenido noticias de que algún monumento histórico o arqueológico ubicado en el Cerro del Quemado o en Real de Catorce, en San Luis Potosí, esté siendo dañado.

Adicionalmente apuntó que los lugares conocidos como Cerro del Quemado y Real de Catorce fueron declarados, mediante Decreto Administrativo expedido por el Gobierno de San Luis Potosí, como sitio de patrimonio histórico, cultural y zona de conservación ecológica del grupo étnico Wirrárika (huichol).

Para apoyar lo anterior, la citada funcionaria anexó, entre otra, la siguiente documentación:

1.- "Decreto Administrativo que declara sitio de patrimonio histórico, cultural y zona de conservación ecológica del grupo étnico Wirrárika, los lugares sagrados y la ruta histórico cultural ubicados en los municipios de Villa de Ramos, Charcas y Catorce del Estado" publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí el 22 de septiembre de 1994. En este decreto administrativo, se divide la zona protegida en área núcleo y área intermedia. La primera es donde los Wirrárika (huicholes), practican sus rituales y recolectan materiales regionales, por lo que son sitios sagrados, y se encuentra localizada en Tatei Matinieri (Ejido Yoliatl, Municipio de Villa de Ramos); Toi-Mayau (Ejido San Juan Tuzal, Municipio de Charcas); Cautyumari (Ejido Presa de Santa Gertrudis, Municipio de Charcas); Utotabi (Ejido Las Margaritas, Municipio de Catorce); Mukuyuabi (propiedad privada, Municipio de Catorce); Cerro del Quemado/Leunar (Ejido Real de Catorce, Municipio de Catorce); y el Cerro del Quemado (a este sitio se le conoce como parte importante de Wirikuta y es el lugar específico de donde se recibió la queja); la segunda se compone de los espacios que rodean y unen a cada una de las áreas núcleo sobre la ruta de la peregrinación.

El citado decreto, indica que en el área núcleo, por ser lugar sagrado, el acceso será permitido preferentemente a los Wirraritari y a quienes ellos consideren. Las construcciones que se encuentran o se hicieren en esta área, serán sólo y exclusivamente para la protección de objetos sagrados que integran las ofrendas del ceremonial, así como para preservar los manantiales existentes.

Asimismo, el instrumento jurídico referido señala que en el área intermedia se hace necesaria la planeación y fomento de las actividades productivas de la zona para que, con base en los principios y normatividad del manejo sustentable de los recursos naturales, no se pongan en riesgo, a futuro, la reproducción de las especies existentes de flora y fauna de la región.

En el artículo 6º del citado decreto administrativo, se designa al Instituto de Cultura de San Luis

Potosí y a la Coordinación General de Ecología y Gestión Ambiental (hoy Secretaría), para cumplir el objeto del decreto, y se les impone la obligación de auxiliar y proporcionar la asesoría que en la materia se requiera, conforme a las facultades y atribuciones que les confiere la legislación vigente.

Finalmente, se especifica que el pueblo Wirrárika podrá proponer a través de sus estructuras de organización tradicionales y ante el gobierno del Estado, un reglamento que regirá para toda el área protegida, acorde con las leyes y reglamentos estatales aplicables.

2.- Copia del plano de la "Zona de Conservación Ecológica del Grupo Wirrárika (huicholes)", en donde se instrumentará el Plan de Conservación de Real de Catorce, San Luis Potosí, del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

D. Derivado de la información proporcionada por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, esta Comisión Nacional se sirvió solicitar a usted, en su carácter de Gobernador Constitucional de San Luis Potosí, el 14 de julio de 2000, un informe de los hechos que motivaron la queja, y en particular que especificara si el sitio conocido como Cerro del Quemado cuenta con la protección a que se refiere el decreto administrativo arriba mencionado y, de ser el caso, se hiciera una descripción pormenorizada de las acciones de protección que se llevan a cabo en ese lugar.

E. En respuesta a la solicitud formulada por esta Comisión, el 2 de agosto de 2000, el licenciado Juan

Evidencias:

Las evidencias de este caso las constituyen:

1. Escrito de queja del 3 de mayo de 2000, mediante el cual el señor Felipe Bautista Carrillo, presidente del Consejo de Vigilancia del Comisariado de Bienes Comunes de Santa Catarina Cuexcomatlán, municipio de Mezquitic, Jalisco, y otras autoridades tradicionales de dicha comunidad, expusieron los conceptos de violación a los derechos humanos de los huicholes.

2. Oficios CVG/DGAI/013446 y CVG/DGAI/013447 del 12 de mayo de 2000, mediante los cuales esta Comisión Nacional solicitó a la licenciada María Teresa Franco y González Salas, Directora General del Instituto Nacional de Antropología e Historia, y al señor Héctor Moreno Arriaga, Presidente Municipal de Catorce, San Luis Potosí, respectivamente, un informe pormenorizado relativo a los hechos constitutivos de queja, y en particular si el sitio conocido como Cerro del Quemado está reconocido como zona sagrada de los huicholes y si existe algún convenio para su conservación.

3. Oficio sin número, del 6 de junio de 2000 por medio del cual la Apoderada Legal del Instituto Nacional de Antropología e Historia rindió el informe solicitado, respecto a los hechos contenidos en el escrito de queja, al que anexó copia de los siguientes documentos:

a) Decreto administrativo que declara sitio de patrimonio histórico, cultural y zona de conservación ecológica del grupo étnico Wirrárika, los lugares sagrados y la ruta histórico cultural ubicados en los municipios de Villa de Ramos, Charcas y Catorce del Estado, publicado el 22 de septiembre de 1994 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

b) Copia del plano de la Zona de Conservación Ecológica del Grupo Wirrárika (Huicholes), elaborado por el Centro-INAH de San Luis Potosí.

4. Oficio CVG/DGAI/018677, del 14 de julio de 2000, mediante el cual se solicitó al Gobernador Constitucional de San Luis Potosí un informe pormenorizado sobre los hechos que motivaron la queja y en particular que especificara si el sitio conocido como Cerro del Quemado cuenta con la protección a que se refiere el decreto administrativo mencionado.

5. Oficio 2503/2000, del 24 de julio de 2000, por medio del cual el Secretario General de Gobierno de San Luis Potosí rindió el informe solicitado por esta Comisión Nacional mediante oficio CVG/DGAI/018677.

6. Acta circunstanciada, de fecha 27 de julio de 2000, en la que visitantes adjuntos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos hicieron constar la entrevista que sostuvieron con el licenciado Armando Herrera, Director del Instituto de Cultura de San Luis Potosí.
7. Acta circunstanciada, de fecha 28 de julio de 2000, en la que visitantes adjuntos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos hicieron constar la entrevista que sostuvieron con la licenciada Socorro Sierra Rivera, Jefa del Jurídico de la Coordinación General de Ecología y Gestión Ambiental del Estado de San Luis Potosí.
8. Acta circunstanciada, de fecha 28 de julio de 2000, en la que visitantes adjuntos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos hicieron constar la segunda entrevista que sostuvieron con la licenciada Socorro Sierra Rivera, Jefa del Jurídico de la Coordinación General de Ecología y Gestión Ambiental del Estado de San Luis Potosí.
9. Acta circunstanciada, de fecha 29 de julio de 2000, en la que visitantes adjuntos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos hacen constar la situación que encontraron en el Cerro del Quemado, municipio de Catorce, San Luis Potosí, integrándose a dicha acta una videograbación y fotografías tomadas en el lugar.
10. Acta circunstanciada, de fecha 9 de agosto de 2000, en la que visitantes adjuntos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, hicieron constar el contenido de la entrevista que sostuvieron con el señor Humberto Fernández Borja, Presidente de la Asociación Civil "Conservación Humana A. C."
12. Oficio MCA 772/2000, recibido en esta Comisión Nacional el 24 de octubre de 2000, suscrito por el licenciado Héctor Moreno Arriaga, Presidente Municipal de Catorce, por medio del cual rindió el informe solicitado por este Organismo Nacional.
13. Acta circunstanciada, de fecha 9 de mayo de 2001, en la que visitantes adjuntos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos hicieron constar el contenido de la entrevista que sostuvieron con el profesor Teodoro Almaguer Bernal, Presidente Municipal de Catorce, así como con los señores Juan Romo Navarro y Alfonso García Villanueva, Presidente y Tesorero del Consejo Ejidal de Catorce respectivamente, a la cual se anexó copia del acta elaborada con motivo de la reunión celebrada el 8 de diciembre de 2000, entre autoridades municipales, ejidatarios y representantes indígenas, para atender la problemática del Cerro del Quemado.
14. Acta circunstanciada, de fecha 9 de mayo de 2001, en la que visitantes adjuntos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos hacen constar la situación que encontraron en el Cerro del Quemado, municipio de Catorce, San Luis Potosí, integrándose a dicha acta una videograbación y fotografías tomadas en el lugar.

Situación Jurídica:

Con base en lo establecido en los artículos 3º de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y 29 de su Reglamento Interno, el 3 de mayo de 2000, esta Comisión Nacional recibió el escrito de queja del señor el señor Felipe Bautista Carrillo, presidente del Consejo de Vigilancia del Comisariado de Bienes Comunes de Santa Catarina Cuexcomatlán, municipio de Mezquic, Jalisco, y otras autoridades de dicha comunidad, en el que manifestaron que son indígenas Wirraritari (huicholes) y que en el lugar sagrado denominado Wirikuta, donde llegan después de ayunar durante cinco días, encuentran las piedras sagradas pintadas con aerosol, las ofrendas derribadas, saqueado el lugar sagrado e invadido por caravanas de turistas, quienes destruyen sus ofrendas, violando sus derechos humanos.

En virtud del contenido del escrito de queja, al inicio de las investigaciones se consideró la posibilidad de que existiera responsabilidad tanto por parte de autoridades federales como estatales y municipales, por lo que esta Comisión Nacional, con fundamento en lo establecido en el artículo 3º, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el cual establece que cuando en un mismo hecho estuvieren involucrados tanto autoridades o servidores públicos de

la Federación, como de las entidades federativas o municipios, la competencia se surtirá a favor de la Comisión Nacional, se determinó competente para conocer de este asunto. Esta competencia se fortalece en términos de lo establecido en el artículo 29 del Reglamento Interno de esta Comisión Nacional, que determina que cuando se presenten ante la Comisión Nacional quejas por violaciones de los derechos humanos de comunidades indígenas, que evidencien patrones sistemáticos de trasgresión de tales derechos, la Comisión Nacional conocerá de dichas quejas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 34 y 39, fracción III, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, este organismo nacional solicitó la información correspondiente a las autoridades relacionadas con el caso que nos ocupa, y se designaron dos visitadores adjuntos para que durante los días 27, 28 y 29 de julio de 2000 realizaran una visita al lugar sagrado denominado Cerro del Quemado, Municipio de Catorce, San Luis Potosí.

Con la información proporcionada por las autoridades antes mencionadas, con la recabada por los visitadores adjuntos durante la visita que realizaron al Cerro del Quemado y la que obtuvieron por otros medios, se obtuvieron todas las evidencias posibles, integrándose el expediente de queja en que se actúa, estando éste dispuesto para su resolución.

Observaciones:

Mediante el análisis de los hechos y de las evidencias que obran en el presente expediente de estudio, esta Comisión Nacional comprobó la existencia de actos que constituyen violaciones a los derechos humanos del Pueblo Huichol, consistentes en: a) violaciones al respeto a la manifestación de sus expresiones culturales y religiosas, y b) violaciones a la protección de la zona de conservación ecológica y al lugar sagrado denominado Wirikuta. Irregularidades que se acreditan conforme a los siguientes razonamientos:

A. VIOLACIONES AL RESPETO A LA MANIFESTACIÓN DE LAS EXPRESIONES CULTURALES Y RELIGIOSAS DEL PUEBLO HUICHOL

Del análisis del presente expediente ha sido comprobado que los huicholes forman parte de los pueblos originarios, formados por comunidades que, teniendo una continuidad histórica con las sociedades anteriores a la conquista, se consideran distintas de otros sectores de las sociedades que ahora prevalecen en lo que fueron sus territorios, o en parte de ellos. Son diferentes porque tienen un lenguaje, tradiciones, formas de organización social y cultura propias.

Asimismo, la cultura de los huicholes funda su identidad en la recreación constante de los mitos que crearon al mundo. En ese sentido, consideran que su deber primordial es repetir ritualmente los mitos que permiten que el mundo continúe como es. Los trabajos rituales de los Wirraritari les son importantes porque intentan mantener el equilibrio y la dependencia mutua entre el hombre y los parientes de la naturaleza, ya que necesitan de su ayuda para la existencia diaria. Por lo anterior, el pueblo huichol es un pueblo indígena y sus costumbres, íntimamente relacionadas con sus ritos religiosos, forman parte de su cultura y, por lo tanto, deben ser respetados.

La geografía ritual es uno de los ámbitos donde la tendencia holística de la cultura huichol se aprecia mejor; se trata de expresiones materializadas de las cosmovisiones que, por medio de las actividades rituales, quedan plasmadas en el paisaje. En el caso de la geografía ritual de los huicholes, la gran mayoría de los lugares de culto: cerros, rocas, piedras, cuevas, ojos de agua, lagunas y el mar, son considerados moradas de antepasados divinizados. En tiempos míticos, a través de sus sacrificios y autosacrificios, los antepasados pudieron encontrar "nuestro corazón" (taiyari), concepto que se puede traducir como "alcanzar un ser verdadero" o "genuino", refiriéndose a la calidad de hombres-dioses o iniciados. A la vez, los antepasados se transformaron en cosas que sus descendientes necesitaban para vivir: agua (en sus diferentes formas), maíz y otras plantas alimenticias, el Sol, los venados y otros animales, el tabaco y híkuri. Así se entiende como todos estos elementos de la naturaleza, aunque tengan una apariencia diferente de los seres humanos, "en realidad" son "gente". En los diferentes lugares de culto, como Wirikuta, para los huicholes estos momentos de creación e iniciación deben ser reactualizados por los miembros vivos

de la comunidad.

Asimismo, para los huicholes los sacrificios cosmogónicos de los ancestros dieron origen al sistema de intercambios rituales, que ocupa gran parte de la actividad religiosa de los huicholes. La interacción recíproca entre los comuneros vivos y sus antepasados deificados, es decir, entre los centros ceremoniales y los diferentes lugares sagrados del paisaje, se mantiene a través de dos movimientos opuestos: del centro a la periferia y de la periferia al centro. Por ello, las fiestas y las peregrinaciones siempre van juntas. Por una parte, se invita a los dioses, que vienen de sus moradas, para asistir a las fiestas. Después, en las peregrinaciones, se visita a los mismos dioses en los lugares sagrados donde residen.

Según la cosmovisión huichol, los ritos y la cosmogonía tienen su principal fundamento en el mito de origen, este relato señala que los dioses salieron del mar, que para los huicholes es el inframundo y se ubica "abajo al poniente", y estos fueron los primeros cazadores y peregrinos. Para los huicholes el mar originario es el Océano Pacífico, aunque aseguran que por medio de cauces subterráneos se conecta con el Golfo de México, al que denominan como "el mar de Veracruz". Frente a la costa de San Blas, en Nayarit, se encuentra una solitaria roca blanca: éste es el punto de partida del kawitu del tukipa. Aquí se rinde culto a Tatei Haramara, la diosa madre del mar. Este monolito se encuentra representado por el punto occidental de la cruz romboide conocida como ojo de Dios (tsrkuri o quincunce).

El poniente, y por tanto el mar y la costa de Nayarit, se ubican "abajo" y se trata de una zona "obscura". Aquí habitan parte de los muertos, aquellos que cometieron muchas transgresiones sexuales durante su vida, quienes se la pasan bailando y emborrachándose en el inframundo. Al mismo tiempo, ésta es la región más fértil del territorio huichol y la más rica en recursos acuáticos. Según los huicholes, toda el agua que existe en el mundo proviene de este lugar, ya que eternamente la diosa Haramara se autosacrifica lanzándose constantemente contra la roca de San Blas, para así revivir como rocío y como nube que se eleva al cielo. A través de canales subterráneos, las "venas" de la tierra, todos los manantiales y ojos de agua están conectados con el mar.

Por lo tanto el mar es, para los huicholes, la fuente primordial de toda fertilidad, la costa se denomina Trkarita (lugar de la medianoche) o Yrwita (donde está oscuro). Esta misma metáfora de día y de noche se aplica a las estaciones del año, así la temporada de lluvias se llama Trkaripa (cuando es medianoche) y se le relaciona con la costa y el mar. Al principio del universo, la época de lluvias era permanente, todo era oscuro y la tierra era blanda (como las marismas de San Blas), y para los huicholes, San Blas es la parte del universo que conservó su aspecto original. Los moscos, tan abundantes en esta zona, son los muertos; se trata de una zona con grandes peligros mortales, pues se encuentra llena de monstruos como las sirenas, quienes se encuentran al servicio de los brujos y de los dioses de la muerte que se denominan "señores de la noche" (Trkakate) o "atrapadores de la vida" (Tukari Nawakate). Estos monstruos marinos son los enemigos de las estrellas, cuando los monstruos salen, Xurawe el lucero u otros astros, los matan con tiros de estrellas fugaces.

Antiguamente vivieron en la costa los hewiixi una raza primitiva de gigantes torpes, caníbales e indisciplinados. Hoy día están extintos y se les atribuyen toda clase de objetos antiguos, desde restos arqueológicos hasta los huesos de mamut que aparecen en las parcelas de los huicholes. A veces, estos gigantes aparecen como antepasados de los huicholes, pero con mayor frecuencia se menciona una batalla primordial en la que los gigantes terminan vencidos por los antepasados de los huicholes, conceptualizados como "seres de arriba".

Relata la tradición huichol que cuando las personas salieron del mar, solamente la Luna y las estrellas alumbraban la noche eterna. Como no se veía bien, los dioses formaron el primer grupo de hikareros e iniciaron un largo viaje en búsqueda del Cerro del Amanecer (Paritekra), el lugar por donde saldría el primer Sol. Este primer grupo fue una gran familia: bisabuelo (Tatutsi Maxakwaxi), abuelo (Tatewari), abuela (Takutsi), un padre (Tayau) con sus cinco esposas (las Tateiteime) y cinco hijos, todos (menos el conejo) hermanos mayores (Tamatsime). Por ser caminantes y peregrinos se denomina a este conjunto de dioses como Kakauyatire, palabra que proviene de kakai (guarache). En otro sentido los Kakauyatire son dioses de cerros, rocas y piedras que quedaron petrificados cuando salió el Sol por primera vez. El destino de los peregrinos se encontraba "arriba en el oriente", al norte de San Luis Potosí (en Real de Catorce).

Este grupo primordial fue el de los primeros cazadores de venado, ya que el venado fu

Recomendaciones:

PRIMERA.- Gire las instrucciones conducentes a efecto de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el decreto administrativo que declara sitio de patrimonio histórico, cultural y zona de conservación ecológica del grupo étnico Wírrárika, los lugares sagrados y la ruta histórico cultural ubicados en los municipios de Villa de Ramos, Charcas y Catorce del Estado, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el 22 de septiembre de 1994.

SEGUNDA.- Implemente en el ámbito de sus atribuciones legales, y en coordinación con las comunidades indígenas y las autoridades municipales y ejidales, las acciones necesarias para preservar y respetar la manifestación de las expresiones culturales y religiosas del grupo étnico Wírrárika (huichol), en el Cerro del Quemado.

TERCERA.- Realice las acciones presupuestales y administrativas necesarias a efecto de implementar las medidas relativas a la protección y vigilancia de la zona de conservación ecológica y lugar sagrado denominado Wirikuta (Cerro del Quemado).

CUARTA.- Ilustre sobre la cultura del grupo étnico Wírrárika (huichol), a los servidores públicos del Estado, encargados de vigilar, proteger y preservar los derechos culturales, religiosos y espirituales de dicho grupo étnico en la zona de conservación ecológica denominada Wirikuta (Cerro del Quemado).

La presente Recomendación, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto de conductas omisas asumidas por el Gobierno de San Luis Potosí respecto a las facultades que expresamente le confiere la normatividad establecida, y de obtener los resultados materiales que se traduzcan en una real protección a la cultura del grupo Wírrárika (huichol).

De conformidad con el artículo 46, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación.

Igualmente, con apoyo en el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación que se le dirige se envíen a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad para hacer pública también, precisamente esta circunstancia.

A T E N T A M E N T E
DR. JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ
PRESIDENTE

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL
RÚBRICA